

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1419

20 de agosto de 2026

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de declarar el mes de agosto de cada año como el “Mes del Sustento de Menores” y el último viernes del mes de agosto de cada año como el “Día del Profesional del Sustento de Menores”, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores” (ASUME) fue creada para establecer como política pública que los padres o las personas legalmente obligadas asuman la responsabilidad que tienen de alimentar a sus hijos. A tales fines, se estableció el andamiaje administrativo de ASUME para establecer los sistemas de determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias, para garantizar el bienestar de los menores.

Resulta innegable, que una de las labores fundamentales del Gobierno de Puerto Rico es trabajar incansablemente en pro del bienestar de las generaciones futuras. El establecimiento de las pensiones alimentarias es una tarea esencial en la consecución de tal propósito. El bienestar del menor incluye, según establecido en la “Carta de los Derechos del Niño”, vivir en un ambiente adecuado en el hogar de sus padres y en familias donde se satisfagan sus necesidades físicas, disfrutar del cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral. Asimismo, los niños tienen derecho a disfrutar del cuidado y protección del Estado cuando sus padres y familiares no asuman o se vean imposibilitados de asumir dicha responsabilidad.

Por su parte los alimentos de un menor, según definido en el ordenamiento jurídico vigente, son parte integral del derecho fundamental a la vida y a la subsistencia. Se refiere a todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Además, comprenden la educación e instrucción del alimentista menor de edad. Asimismo, se dispone que dicho término incluye los conceptos que de tiempo en tiempo son establecidos o adoptados por las leyes federales y estatales que rigen sobre el particular.

Desde el 1995, en el mes de agosto se celebra, a nivel nacional el “Child Support Awareness Month.” Esta es una iniciativa que como Gobierno debemos emular para informar y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de fomentar la responsabilidad de los padres y madres puertorriqueños de alimentar y cuidar de nuestros niños. De igual forma, resulta importante reconocer la labor de quienes trabajan arduamente para garantizar el pago a favor de nuestros niños. Día tras día, los profesionales de la ASUME, encargados de garantizar que los padres cumplan con sus responsabilidades alimentarias, trabajan con esfuerzo y dedicación para lograr tal cometido.

Por ello, entendemos meritorio reconocer y valorar públicamente el trabajo fundamental que realizan específicamente los Especialistas en Pensiones Alimentarias

(EPA), en todos sus niveles y sus supervisores, así como de los Oficiales de Pensiones Alimentarias (OPA) y sus supervisores, quienes, con profesionalismo y esfuerzo, cumplen con la misión de velar por el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria.

Por consiguiente, mediante esta legislación se propone enmendar la Ley núm. 5, supra, para declarar el mes de agosto de cada año, como el Mes del Sustento de Menores, en el que se celebrarán actividades educativas, de concienciación, orientación, capacitación y a su vez, de agradecimiento a los empleados por el trabajo realizado en beneficio de los menores y las familias. Asimismo, se establece el Día del Profesional del Sustento de Menores para reconocer y honrar la labor que realizan estos profesionales. Definitivamente, sin ellos no sería posible realizar tan encomiable tarea.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 10-B a la Sección IV de la Ley Núm. 5 de 30
2 de Diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la
3 Administración para el Sustento de Menores”, para que lea como sigue:

4 *“Artículo 10-B. – Mes del Sustento de Menores; Día del Profesional del Sustento de*
5 *Menores.*

6 1) *Se declara el mes de agosto de cada año como el Mes del Sustento de Menores, en el que*
7 *se fomentará la educación, la sensibilización y el reconocimiento público del esfuerzo*
8 *continuo que realiza ASUME, así como de los profesionales que trabajan en el*
9 *cumplimiento de las responsabilidades alimentarias. Durante este mes se organizarán*
10 *actividades con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la importancia del sustento*
11 *de menores, las consecuencias de no cumplir con la obligación alimentaria y el trabajo*
12 *de los profesionales que velan por la ejecución de la ley.*

2) *Se declara el último viernes del mes de agosto de cada año, como el Día del Profesional del Sustento de Menores, para reconocer y agradecer la labor realizada, así como el trabajo esencial que realizan los Especialistas en Pensiones Alimentarias, en todos sus niveles y sus supervisores, y los Oficiales de Pensiones Alimentarias (OPA), y sus supervisores quienes, con profesionalismo y esfuerzo, cumplen con la misión de velar por el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria, así como su dedicación y compromiso en pro de la protección del bienestar de los menores.*

3) *La ASUME, desarrollará un programa anual de actividades y campañas informativas para conmemorar el Mes del Sustento de Menores y el Día del Profesional de Sustento del Menores, que incluirá entre otras, acciones de divulgación y sensibilización en las comunidades, escuelas y medios de comunicación. La ASUME, en conjunto con las entidades gubernamentales concernientes, promoverán la participación de la ciudadanía, instituciones educativas y del sector privado para colaborar con la celebración de estas fechas, con el fin de promover una cultura de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y fortalecer la seguridad y bienestar de los menores.*

4) *El Gobernador, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a participar de las actividades que llevará acabo la ASUME, para cumplir el propósito de este Artículo."*

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.